



VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° D69-2026- GR.CAJ-GR, de fecha 26 de febrero de 2026, el Oficio N° D819-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 16 de marzo de 2026, Oficio N° 0191-2026-EF/53.05 de fecha 15 de abril de 2026, registrado con Exp MAD N° 000775-2026-022855, Informe N° D8-2026-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 24 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 0191-2026-EF/53.05 de fecha 15-04-2026, el Director de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en atención al Oficio N° D819-2026-GR.CAJ-DRA/DP del 16-03-2026 – (HR. 062275-2026), sobre solicitud de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, el concepto de bonificación personal a favor de la Pensionista del Decreto Ley N° 20530 Señora Emblema Esther Herrera Mejía por mandato judicial, comunica que: *"Al respecto, de la evaluación efectuada por esta Dirección podemos advertir que no han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 004-2025- EF/53.01, tal como se detalla en el Anexo 1 adjunto al presente; **OBSERVACIONES:** Deben adjuntar copia autenticada por fedatario institucional de las resoluciones o actos administrativos mediante las cuales se reconoce los montos de las bonificaciones que deben registrarse en el AIRHSP"*;

Que, el literal f) del numeral 16.2 del artículo 16° de la Directiva N° 004-2025-EF/53.01 - "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobada con Resolución Directoral N° 0004-2025-EF/53.01, prescribe lo siguiente: *"Artículo 16.- Incorporación o modificación de registros de pensionistas titulares y sobrevivientes del Decreto Ley N° 20530 16.2 Para el caso de incorporación o modificación de registros de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 por mandato judicial, se debe adjuntar los siguientes requisitos: f. Copia autenticada por fedatario institucional de las resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento del mandato judicial, de ser el caso."*;

Que, mediante Oficio N° D819-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 16 de marzo de 2026, se solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la modificación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Sentencia Judicial en calidad de Cosa Juzgada de la Pensionista Emblema Esther Herrera Mejía de la UE. 001 – 775 SEDE CENTRAL – Gobierno Regional de Cajamarca. Para lo cual y de conformidad a lo señalado en el numeral precedente se cumplió con presentar toda la documentación exigida para tal fin;

Que, la Sentencia N° 787-2022 contenida en la Resolución Número Tres, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, recaído en el Expediente Judicial N° 0229-2022-0-0601-JR-LA-03 seguido por la Señora Emblema Esther



Herrera Mejía, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en su parte pertinente estipula lo siguiente: "ORDENO al representante de la entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo a) el reajuste y reintegro de la Bonificación Personal en función al 2% de la Remuneración Básica Establecida en cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00) por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde la vigencia del D.U 105-2001 - 01 de septiembre del 2001 hasta la actualidad, y teniendo en cuenta cada quinquenio cumplido, descontando lo que hubiera percibido por el mismo concepto; b) más intereses legales; y c) el pago continuo del referido concepto en la pensión total; todo ello, bajo apercibimiento de poner de conocimiento la conducta omisiva al representante del Ministerio Público a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas al funcionario o servidor responsable de cumplir lo ordenado por este mandato (...);"

Que, mediante Resolución Número Once de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca, Resuelve: "1. APRUEBO el Informe N° 148-2024- MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y 2. ORDENO al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de S/. 8,097.58 (OCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON 58/100 soles), a favor del demandante. (...)". En la misma que para determinar la deuda total considera el importe mensual de veinticinco con 00/100 soles (S/.25.00) que le debería corresponder, desde el 01 de setiembre del 2001, hasta el 31 de enero de 2023;

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco el Segundo Juzgado Especializado De Trabajo, de la Corte Superior de Justicia, RESUELVE: "1. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Sentencia de 782-2022. REQUIERASE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, como Unidad Ejecutora, que en el plazo perentorio de cinco días, CUMPLA con expedir la resolución administrativa disponiendo el inmediato pago mensual y continuo de la Bonificación personal en función del 2%, de la remuneración básica en S/.50.00, de la pensión total; bajo apercibimiento de imponer la multas progresivas a partir tres Unidades de Referencia Procesal (3 URP), sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público, por el delito de desobediencia y resistencia al cumplimiento del mandato judicial, en caso de incumplimiento; PRECISANDOSE que dicho cálculo de pago continuo deberá ser calculado por los peritos de su Institución y teniendo como referencia el cálculo pericial que hiciera la perito de esta Corte Superior de Justicia, en cumplimiento de la sentencia. (...);"

Que, en cumplimiento al Mandato Judicial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D69-2026- GR.CAJ-GR , de fecha 26 de febrero de 2026, se RESOLVIÓ: "ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° Ocho, de fecha 22 de mayo de 2025 emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca, en el Expediente N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03, seguido por EMBLEMA ESTHER HERRERA MEJÍA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, por MANDATO JUDICIAL, a favor de la administrada EMBLEMA ESTHER HERRERA MEJÍA el inmediato pago mensual y continuo de la Bonificación personal en función del 2%, de la remuneración básica en S/.50.00, de la pensión total; PRECISANDOSE que dicho cálculo de pago continuo deberá ser calculado por los peritos de su Institución y teniendo como referencia el cálculo pericial que hiciera la perito de esta Corte Superior de Justicia, en cumplimiento de la sentencia". En la misma que no se consideró el importe del PAGO CONTINUO de dicha bonificación, dispuesta por el Juzgado respectivo;

Que, los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución Directoral Regional Sub Regional N° 027-91-DSR-IV, de fecha 04 de marzo de 1991, Resuelve:

"**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER** que la recurrente tiene acreditados 27 años, 06 meses, 23 días de servicios oficiales prestados al Estado hasta el 13 de febrero de 1,991, distribuidos en la siguiente forma:

- Servicios Oficiales al Estado : 24 años, 06 meses, 23 días





- Incentivo : 03 años, 00 meses, 00 días.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR, Pensión Definitiva de Cesantía nivelable a favor de doña Esther Emblema Herrera Mejía, nacida el 19 de mayo de 1945, en su condición de ex servidora Técnico "A", quien ocupaba una plaza en el cargo de Técnico en Secretariado I, como sigue:

- Remuneración Básica	: I/m. 0.04
- Remuneración Reunificada	: 7.39
- Transitoria para Homologación	: 13.65
- Bonificación personal	: 0.01
- Bonificación Familiar	: 0.01
- Refrigerio y Movilidad	: 5.00

TOTAL : 26.10"

Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8° Decreto Ley N° 22404, Artículo 1° Decreto Ley N° 22900, Artículo 5° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 028-89-PCM, prescribe lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en la estructura de pensión el concepto de Bonificación Personal a favor de la Pensionista del Decreto Ley N° 20530, Señora Emblema Esther Herrera Mejía el importe mensual de VEINTICINCO y 00/100 SOLES (S/25.00), teniendo como referencia el cálculo pericial que hiciera la perito de la Corte Superior de Justicia, mediante Informe N° 148-2024-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, aprobado con Resolución Número Once de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca, en cumplimiento al Mandato Judicial, recaído en el Expediente N° 00229-2022-0-0601-JR-LA-03.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio real sito en el Jr. Amalia Puga N° 1078 de la ciudad de Cajamarca, Teléfono Celular N° 945216704, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN